

PLANTILLA

Memorando de puntos y autoridades sobre la sección 3044 del Código de Familia

Conforme a la sección 3044 del Código de Familia, un progenitor que haya cometido abuso en los últimos cinco años no puede recibir la custodia exclusiva o compartida del menor o de los menores, salvo que demuestre que se cumplen determinados requisitos. Puede obtener más información sobre la sección 3044 del Código de Familia y los requisitos en los recursos del Proyecto de Apelación de Violencia Familiar (FVAP) aquí [Conozca sus derechos: Sección 3044 del Código de Familia](#).

Un progenitor que ya haya obtenido una orden de restricción u otra determinación judicial de que ocurrió abuso doméstico puede completar su información personal en este modelo de memorando de puntos y autoridades y presentarlo ante la corte cuando tenga una audiencia de custodia. Este documento explica la manera en que la corte debe ponderar los factores previstos en la sección 3044 del Código de Familia y aplicar la jurisprudencia pertinente, y solicita que la corte otorgue a la persona sobreviviente la custodia legal y física exclusiva del menor o los menores y establezca un régimen de visitas que no genere una situación equivalente a una custodia compartida de facto.

Este paquete incluye una plantilla de memorando de puntos y autoridades (MPA) que se puede completar electrónicamente y plantillas de MPA que se pueden imprimir y completar a mano. Si utiliza la plantilla electrónica:

- 1) Donde aparezcan corchetes (“[]” y texto resaltado), haga clic con el mouse dentro del corchete. Luego podrá eliminar el texto incluido entre corchetes e ingresar su propia información. Asegúrese de quitar el resaltado del texto.
- 2) Donde aparezca la indicación “Selecione un elemento”, haga clic en esa sección. Después de hacerlo aparecerá una flecha. A continuación, aparecerá un menú desplegable. Seleccione la opción correspondiente.
- 3) Donde aparezca una fecha o la palabra “fecha”, haga clic en esa sección. Después de hacerlo aparecerá una flecha. Haga clic en esa flecha y aparecerá un calendario. Luego podrá seleccionar la fecha que corresponda.

Nota: Esta plantilla electrónica y la plantilla que puede completar a mano están destinadas a casos en los que su solicitud de custodia será considerada dentro de un caso de orden de restricción. Si presenta esta solicitud en un procedimiento de divorcio, custodia, filiación u otro tipo de caso, deberá crear un nuevo documento y utilizar el modelo proporcionado únicamente como guía, a fin de asegurarse de que el encabezado y los títulos del nuevo documento o documentos sean los correctos.

Si utiliza la plantilla de carta que se puede imprimir y completar a mano, deberá usar la plantilla electrónica como guía para saber qué información puede utilizar para completar los espacios en blanco.

¿Cómo puedo obtener más ayuda? Comuníquese con FVAP a través de: info@fvaplawn.org o al (510) 380-6243 si tiene preguntas.

1 [Peticionario(a)]
2 [Dirección línea 1]
3 [Dirección línea 2]
4 Teléfono: [Número de teléfono]
5 Correo electrónico: [Dirección de correo electrónico]
6
7

8 **EN LA CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA**

9
10 **PARA EL CONDADO DE [Nombre del condado]**
11

12
13 [Nombre])
14)
15 Peticionario(a),)
16) MEMORANDO DE PUNTOS Y
17) AUTORIDADES EN APOYO DE
18 vs.) LA SOLICITUD DE CUSTODIA
19) LEGAL Y FÍSICA EXCLUSIVA A FAVOR
20 [Nombre]) DEL/DE LA PETICIONARIO(A)
21)
22) NÚMERO DE CASO: [Número de caso]
23 Demandado(a).)
24)
25
26
27

28 Se celebró una audiencia el [Fecha], en la cual se concedió una orden de
29 restricción por violencia doméstica para proteger al/a la peticionario(a) contra la
30 parte demandada por un período de [Indique el número de años, meses o días de
31 vigencia de la orden], lo que constituye una determinación judicial de que la parte
32 demandada perpetró violencia doméstica contra el/la peticionario(a). El incidente
33 de abuso más reciente ocurrió el [Fecha], es decir, hace menos de cinco años. Esto da
34 lugar a la presunción refutable establecida en la sección 3044 del Código de Familia
35 de que no redundaría en el interés superior [Seleccione una opción] que la parte
36 demandada tenga la custodia legal o física, ya sea exclusiva o compartida. En caso
37 de que la corte considere otorgar a la parte demandada la custodia legal o física,

exclusiva o compartida, [Seleccione una opción], únicamente podrá hacerlo si la parte demandada demuestra: 1) que otorgarle la custodia legal o física, exclusiva o compartida, redundaría en el interés superior [Seleccione una opción]; y 2) que, considerados en conjunto, los seis factores adicionales respaldan las conclusiones legislativas establecidas en la sección 3020 del Código de Familia. (Código de Familia, sección 3044, subd. (b)(1)-(2) [que prioriza el derecho de los menores a estar seguros y libres de abuso, así como su salud, seguridad y bienestar]).

Asimismo, si la corte determina que la presunción ha sido desvirtuada, deberá expresar sus conclusiones por escrito o hacerlas constar en acta, indicando por qué otorgar a la parte demandada la custodia legal o física, exclusiva o compartida, redundaría en el interés superior [Seleccione una opción]; y por qué los seis factores adicionales respaldan las conclusiones legislativas establecidas en la sección 3020 del Código de Familia. (Código de Familia, sección 3044, subd. (f)(1)-(2)). Este requisito tiene por objeto ser coherente con la decisión emitida en *Jaime G. vs. H.L.* (2018) 25 Cal.App.5th 794. (Código de Familia, sección 3044(f)(1)). En *Jaime G.*, la corte explicó que los factores de refutación previstos en la sección 3044 constituyen una “lista de verificación obligatoria” y que las cortes de primera instancia deben formular conclusiones específicas, ya sea por escrito o en el expediente judicial, respecto de cada uno de dichos factores. (*Id.*, págs. 805-806.)

La parte demandada también debe refutar lo dispuesto en la sección 3044 del Código de Familia antes de que la corte pueda dictar una orden de visitas que constituya una situación de custodia compartida de facto, como un régimen de visitas “prácticamente equitativo”. (*Celia S. vs. Hugo H.* (2016) 3 Cal.App.5th 655, 658 (*Celia S.*), *City and Co. of San Francisco vs. H.H.* (2022) 76 Cal.App.5th 521, 535.) En *Celia S.*, la corte de primera instancia emitió una orden de restricción en favor del/de la peticionario(a) y aplicó la sección 3044, otorgando la custodia legal y física exclusiva de los menores al progenitor que había sido víctima de violencia doméstica; sin embargo, también estableció un régimen de visitas 50/50 entre las partes. (*Ibid.*) La corte de apelación revocó dicha decisión al considerar que, en

67 realidad, ese régimen constituía una adjudicación de custodia física compartida
68 y que el otro progenitor debía primero refutar la presunción antes de que la corte
69 pudiera imponer dicha orden. (*Ibid.* Véase también *City and County of San*
70 *Francisco vs. H.H.* (2022) 76 Cal.App.5th 421, 535 [determinando la existencia
71 de custodia compartida de facto cuando la corte de primera instancia mantuvo un
72 régimen que otorgaba al padre tres pernoctaciones semanales con el menor].)

73 Si bien el Código de Familia no define con precisión “custodia física
74 compartida”, la corte de apelación en *Celia S.* abordó la forma de evaluar las
75 órdenes de custodia física. (*Id.*, pág. 663.) La corte citó *In re Marriage of Lasich*,
76 donde se señaló que “Cuando los menores ‘se trasladan[] de un lado a otro entre
77 ambos progenitores’ [cita] de manera que pasan períodos prácticamente iguales con
78 cada uno de ellos, o cuando el progenitor con quien no residen ve al menor cuatro o
79 cinco veces por semana, ello constituye custodia física compartida”. (*In re Marriage*
80 *of Lasich* (2002) 99 Cal.App.4th 702, 715 [desaprobado por otros motivos en *In re*
81 *Marriage of LaMusga* (2004) 32 Cal.4th 1072, 1097]). Por el contrario, cuando “un
82 padre tiene al menor únicamente el 20 por ciento del tiempo, en fines de semana
83 alternos y una o dos noches por semana, ello constituye custodia física exclusiva
84 para la madre con ‘amplios derechos de visita’ para el padre”. (*Ibid.*) En
85 consecuencia, la corte de apelación concluyó en *Celia S.* que, cuando la corte de
86 primera instancia ordenó “que los menores continuaran dividiendo equitativamente
87 su tiempo entre Celia y Hugo en semanas alternadas, necesariamente otorgó a
88 Hugo custodia física compartida, independientemente de la denominación que
89 hubiera asignado a dicho régimen”. (*Celia S., supra*, 3 Cal.App.5th, pág. 664).

90 Por lo tanto, el/la peticionario(a) solicita que la corte le otorgue a [Seleccione
91 una opción] la custodia legal y física exclusiva [Seleccione una opción] y establezca
92 un régimen de visitas que cumpla con lo dispuesto en *Celia S.*, priorizando el
93 derecho [Seleccione una opción] a estar seguro(s) y libre(s) de abuso, así como la
94 salud, seguridad y bienestar [Seleccione una opción].

Además, el/la peticionario(a) insta a esta corte a efectuar las consideraciones legales obligatorias respecto de si las visitas deben ser supervisadas o denegadas, dado que existe una determinación de abuso, conforme a lo exigido por la sección 3031, subdivisión (c), del Código de Familia. (“Al emitir una orden de custodia o visitas en un caso en el que se alegue violencia doméstica y se haya emitido una orden de protección de emergencia, una orden de protección u otra orden de restricción, la corte deberá considerar si el interés superior del menor, según las circunstancias del caso, requiere que cualquier régimen de custodia o visitas se limite a situaciones en las que esté presente un tercero designado por la corte, o si la custodia o las visitas deben suspenderse o denegarse”). La corte también debe garantizar que las órdenes relativas al traslado de los menores durante los intercambios de visitas garanticen la seguridad de todos los integrantes de la familia y eviten su exposición a situaciones de abuso doméstico. (Código de Familia, sección 3031, subd. (b); vea también Código de Familia, sección 3020, subd. (c)). En todos los casos que involucren abuso doméstico, la corte debe garantizar que cualquier orden de visitas proteja la salud, la seguridad y el bienestar de todos los integrantes de la familia, incluido el progenitor sobreviviente de abuso doméstico. (Código de Familia, sección 3020, subd. (c)).

Sobre la base de estas consideraciones, el/la peticionario(a) considera que la solicitud de [Seleccione una opción] para [vuelva a indicar aquí lo que solicita en la orden de custodia y visitas] es procedente conforme a derecho.

Fecha: 27 de noviembre de 2023

Firma: _____

[Escriba su nombre]

Peticionario(a)

1 _____
2 _____
3 _____
4 _____
5 _____
6
7
8 **EN LA CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA**

9
10 **PARA EL CONDADO DE _____**
11

12
13 _____)
14 _____)
15 Petionario(a),)
16 _____)
17 vs.)
18 _____)
19 _____)
20 _____)
21 _____)
22 _____)
23 Demandado(a).)
24 _____)
25

MEMORANDO DE PUNTOS Y
AUTORIDADES EN APOYO DE LA
SOLICITUD DE CUSTODIA LEGAL
Y FÍSICA EXCLUSIVA A FAVOR
DEL/DE LA PETICIONARIO(A)

NÚMERO DE CASO: _____

26 Se celebró una audiencia el _____, en la cual se concedió una orden
27 de restricción por violencia doméstica para proteger al/a la petionario(a)
28 contra la parte demandada por un período de _____, lo que constituye una
29 determinación judicial de que la parte demandada perpetró violencia doméstica
30 contra el/la petionario(a) El incidente de abuso más reciente ocurrió el _____,
31 es decir, hace menos de cinco años. Esto da lugar a la presunción refutable
32 establecida en la sección 3044 del Código de Familia de que no redundaría en el interés
33 superior [Seleccione una opción] que la parte demandada tenga la custodia legal o
34 física, ya sea exclusiva o compartida. En caso de que la corte considere otorgar a la
35 parte demandada la custodia legal o física, exclusiva o compartida, [Seleccione una
36 opción], únicamente podrá hacerlo si la parte demandada demuestra: 1) que

otorgarle la custodia legal o física, exclusiva o compartida, redundante en el interés superior de _____; y 2) que, considerados en conjunto, los seis factores adicionales respaldan las conclusiones legislativas establecidas en la sección 3020 del Código de Familia. (Código de Familia, sección 3044, subd. (b)(1)-(2) [que prioriza el derecho de los menores a estar seguros y libres de abuso, así como su salud, seguridad y bienestar]).

Asimismo, si la corte determina que la presunción ha sido desvirtuada, deberá expresar sus conclusiones por escrito o hacerlas constar en acta, indicando por qué otorgar a la parte demandada la custodia legal o física, exclusiva o compartida, redundante en el interés superior [Seleccione una opción]; y por qué los seis factores adicionales respaldan las conclusiones legislativas establecidas en la sección 3020 del Código de Familia. (Código de Familia, sección 3044, subd. (f)(1)-(2)). Este requisito tiene por objeto ser coherente con la decisión emitida en *Jaime G. vs. H.L.* (2018) 25 Cal.App.5th 794. (Código de Familia, sección 3044(f)(1)). En *Jaime G.*, la corte explicó que los factores de refutación previstos en la sección 3044 constituyen una “lista de verificación obligatoria” y que las cortes de primera instancia deben formular conclusiones específicas, ya sea por escrito o en el expediente judicial, respecto de cada uno de dichos factores. (*Id.*, págs. 805-806.)

La parte demandada también debe refutar lo dispuesto en la sección 3044 del Código de Familia antes de que la corte pueda dictar una orden de visitas que constituya una situación de custodia compartida de facto, como un régimen de visitas “prácticamente equitativo”. (*Celia S. vs. Hugo H.* (2016) 3 Cal.App.5th 655, 658 (*Celia S.*), *City and Co. of San Francisco vs. H.H.* (2022) 76 Cal.App.5th 521, 535.) En *Celia S.*, la corte de primera instancia emitió una orden de restricción en favor del/de la peticionario(a) y aplicó la sección 3044, otorgando la custodia legal y física exclusiva de los menores al progenitor que había sido víctima de violencia doméstica; sin embargo, también estableció un régimen de visitas 50/50 entre las partes. (*Ibid.*) La corte de apelación revocó dicha decisión al considerar que, en realidad, ese régimen constituía una adjudicación de custodia física compartida

y que el otro progenitor debía primero refutar la presunción antes de que la corte pudiera imponer dicha orden. (*Ibid.* Véase también *City and Co. of San Francisco vs. H.H.* (2022) 76 Cal.App.5th 421, 535 [determinando la existencia de custodia compartida de facto cuando la corte de primera instancia mantuvo un régimen que otorgaba al padre tres pernoctaciones semanales con el menor]).

Si bien el Código de Familia no define con precisión “custodia física compartida”, la corte de apelación en *Celia S.* abordó la forma de evaluar las órdenes de custodia física. (*Id.*, pág. 663.) La corte citó *In re Marriage of Lasich*, donde se señaló que “Cuando los menores ‘se trasladan[] de un lado a otro entre ambos progenitores’ [cita] de manera que pasan períodos prácticamente iguales con cada uno de ellos, o cuando el progenitor con quien no residen ve al menor cuatro o cinco veces por semana, ello constituye custodia física compartida”. (*In re Marriage of Lasich* (2002) 99 Cal.App.4th 702, 715 [desaprobado por otros motivos en *In re Marriage of LaMusga* (2004) 32 Cal.4th 1072, 1097]). Por el contrario, cuando “un padre tiene al menor únicamente el 20 por ciento del tiempo, en fines de semana alternos y una o dos noches por semana, ello constituye custodia física exclusiva para la madre con ‘amplios derechos de visita’ para el padre”. (*Ibid.*) En consecuencia, la corte de apelación concluyó en *Celia S.* que, cuando la corte de primera instancia ordenó “que los menores continuaran dividiendo equitativamente su tiempo entre Celia y Hugo en semanas alternadas, necesariamente otorgó a Hugo custodia física compartida, independientemente de la denominación que hubiera asignado a dicho régimen”. (*Celia S.*, *supra*, 3 Cal.App.5th, pág. 664).

Por lo tanto, el/la peticionario(a) solicita que la corte le otorgue [Seleccione una opción] la custodia legal y física exclusiva de _____ y establezca un régimen de visitas que cumpla con lo dispuesto en *Celia S.*, priorizando el derecho _____ a estar seguro(s) y libre(s) de abuso, así como la salud, seguridad y bienestar [Seleccione una opción].

Además, el/la peticionario(a) insta a esta corte a efectuar las consideraciones legales obligatorias respecto de si las visitas deben ser supervisadas o denegadas, dado que existe una determinación de abuso, conforme a lo exigido por la sección 3031, subdivisión (c), del Código de Familia. (“Al emitir una orden de custodia o visitas en un caso en el que se alegue violencia doméstica y se haya emitido una orden de protección de emergencia, una orden de protección u otra orden de restricción, la corte deberá considerar si el interés superior del menor, según las circunstancias del caso, requiere que cualquier régimen de custodia o visitas se limite a situaciones en las que esté presente un tercero designado por la corte, o si la custodia o las visitas deben suspenderse o denegarse”). La corte también debe garantizar que las órdenes relativas al traslado de los menores durante los intercambios de visitas garanticen la seguridad de todos los integrantes de la familia y eviten su exposición a situaciones de abuso doméstico. (Código de Familia, sección 3031, subd. (b); vea también Código de Familia, sección 3020, subd. (c)). En todos los casos que involucren abuso doméstico, la corte debe garantizar que cualquier orden de visitas proteja la salud, la seguridad y el bienestar de todos los integrantes de la familia, incluido el progenitor sobreviviente de abuso doméstico. (Código de Familia, sección 3020, subd. (c)).

Sobre la base de estas consideraciones, el/la peticionario(a) considera que la solicitud de [Seleccione una opción] para [vuelva a indicar aquí lo que solicita en la orden de custodia y visitas] es procedente conforme a derecho.

Fecha: _____

Firma: _____

Peticionario(a)